



REGLAMENTO INTERNO CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS ESCUELA NUEVA ESPAÑA

Título I

DE LA DEFINICIÓN, FINES Y FUNCIONES:

Artículo 1º:

El centro General de Padres Y Apoderados será el organismo que fomentará y organizará la participación de los padres y apoderados de la escuela.

Su acción se orientará con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento educacional.

Artículo 2º:

Son funciones del Centro general de Padres los establecidos en el Art. 2 del Decreto 565 del 06/06/1990 del Ministerio de Educación:

Título II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

Artículo 3º:

Pertenecerán al Centro General de Padres todos los padres y apoderados del establecimiento.

Artículo 4º:

La participación de los padres y apoderados a las actividades del Centro, como colaboración material, institucional y financiera de acuerdo al Artículo 4º inciso 2º del decreto 565 del MINEDUC será de aceptación voluntaria.

No obstante lo anterior, para un mejor funcionamiento de las actividades planteadas en el inciso anterior, éstas se acordarán en Asamblea General con la aprobación del 50% mas 1 de los asistentes a la reunión debiendo ser acatadas por todos los socios integrantes del centro.

Artículo 5°:

El centro General de Padres Y Apoderados de la escuela para su organización y funcionamiento mantendrá los siguientes organismos:

- a) La asamblea General.
- b) El directorio
- c) El consejo de Delegados de curso
- d) Los Subcentros.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6°

La asamblea general estará constituida por la totalidad de los padres y apoderados de los alumnos del establecimiento.

Artículo 7°

La asamblea general se entenderá legalmente instalada y constituida con la concurrencia de, a lo menos , la mitad mas uno de los socios activos en la hora de la primera citación que será a las 18:00Hrs.. Si no se reuniere la este quórum, se dejara constancia de este hecho en el acta y se esperará hasta las 18:15Hrs. del mismo día, procediéndose a realizarse la asamblea con los socios que en ese momento estén presentes.

Los acuerdos de la asamblea general obligan a los presentes y ausentes, siempre que hubiere sido tomado en la forma establecida por los estatutos y el reglamento interno.

Los acuerdos de la asamblea general se tomarán con el acuerdo de la mayoría de socios activos presentes. No obstante lo anterior, para la aprobación y/o modificación el reglamento Interno se deberá contar con el acuerdo del 50% más uno de los asistentes a la asamblea general.

La asamblea general podrá ser convocada en forma ordinaria y extraordinaria.

La asamblea general ordinaria será convocada, a lo menos 2 veces al año, siendo la primera dentro de los 90 días del inicio del año escolar. En esta asamblea el directorio procederá a entregar la memoria de las actividades de la institución y balance correspondiente al periodo inmediato anterior y a la segunda al término del año escolar.

En la asamblea general del término del año escolar se acordará el aporte voluntario anual que regirá para los a padres y apoderados en el año que precede.

La asamblea general extraordinaria se celebrará cada vez que el director de la escuela acuerde convocar a ellas por considerarlo necesario para la marcha de la institución o cada vez que lo solicite el directorio por escrito, un tercio a lo menos de los socios indicando el objetivo de la reunión.

En esta asamblea extraordinaria únicamente se podrán tratar las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Serán materias de la asamblea extraordinaria:

- a) Reforma a los estatutos de la organización.
- b) Disolución e la organización.
- c) Reclamaciones contra los directivos del Centro General de Padres por incumplimiento de sus deberes.

d) La adquisición, hipoteca, venta de los bienes raíces de la organización.

Los acuerdos a que se refiere la letra a, b, c y d deberán contar con el apoyo del 50% más uno de los asistentes de la Asamblea General.

Artículo 8°

El directorio del centro general de padres estará formado a lo menos por el presidente, un vicepresidente, un secretario(a), un tesorero(a) y dos directores(as).

El directorio será elegido a través de un proceso eleccionario, el que se desarrollará de la siguiente forma:

a) Cada subcentro de curso presentará un candidato a la directiva del Centro General de Padres.

c) Los candidatos serán presentados en la última asamblea General de Padres y apoderados cuando correspondiere.

e) La elección se realizará en los días en que se efectúe la matricula de los alumnos.

d) La preparación y desarrollo del proceso eleccionario estará a cargo de una comisión electoral cuando correspondiere.

e) La directiva quedará formada por las siete primeras mayorías que resultarán del proceso eleccionario.

f) La directiva durará en su cargo por un periodo de dos años.

g) El directorio se reunirá de manera ordinaria a los menos una vez en cada trimestre y en forma extraordinaria cuando el director del colegio, el presidente del centro de padres o ambos conjuntamente decidan tratar situaciones imprevistas o de urgencia que así lo recomienden.

Son funciones del Directorio del Centro General de Padres:

a) Dirigir el Centro General de Padres de acuerdo a sus fines y funciones establecidas en el decreto 565/90 y administrar sus bienes.

b) Representar al Centro ante la dirección del establecimiento, la comunidad escolar y demás organismos y/o agentes externos con los cuales el Centro debe vincularse.

c) Elaborar los planes, programas y proyectos de trabajo del centro y difundirlos entre los miembros.

d) Convocar a reuniones de la Asamblea General, del consejo de delegados de curso.

e) Proponer al Consejo de delegados de curso la designación de las personas a cargo de organismos como comisión revisora de cuentas y otros.

f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas generales.

g) Rendir cuenta por escrito a la asamblea general ordinaria que corresponda de la inversión de los fondos y de la marcha de la institución.

h) Autorizar al presidente para invertir los fondos del centro de padres en acciones de adelantos a favor de la Unidad educativa, debiendo rendir cuenta de esas inversiones en la primera sesión del directorio que se realice después de efectuadas ellas.

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

Artículo 9°

Las atribuciones y funciones del presidente serán:

- a) Presidir las reuniones del directorio y las asambleas generales de socios.
- b) Ejecutar los acuerdos del directorio.
- c) Organizar los trabajos del directorio.
- d) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos y acuerdos de la institución.
- e) Dar cuenta en la asamblea general ordinaria de socios que corresponda en nombre del directorio de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.

CORRESPONDE AL VICE-PRESIDENTE:

Artículo 10°

- a) velar por el funcionamiento de las comisiones de trabajo.
- b) subrogar al presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporales, renuncia o fallecimiento.
En caso de renuncia aceptada o de fallecimiento del presidente, el vicepresidente ejercerá las funciones de presidente hasta el termino del respectivo periodo.

CORRESPONDE AL SECRETARIO O SECRETARÍA:

Artículo 11°

- a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las situaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del directorio de la asamblea general.
- b) Redactar y despachar bajo firma de él y la del presidente toda la correspondencia relacionada con la organización.
- c) Contestar personalmente y dar aviso a la correspondencia de mero trámite.
- d) Tomar actas de las sesiones del directorio y de las asambleas generales.

Redactarlas e incorporarlas antes que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma.

- e) Informar a la asamblea conforme al contenido del archivo sobre las inhabilitaciones que afecten a los postulantes al directorio, cuando proceda.
- f) Despachar las citaciones a asamblea general ordinaria y extraordinaria.
- g) Informar la tabla de sesiones del directorio y de asambleas generales de acuerdo con el presidente.
- h) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la organización.
- i) En general, cumplir con todas las tareas que encomiende el directorio y el presidente.

Artículo 12°

Corresponderá al tesorero(a):

- a) Llevar al día los libros de tesorería del centro.
- b) Mantener depositada en cuenta de ahorro bancaria los fondos de la institución.
- c) Efectuar oportunamente con el presidente todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la institución.
- d) Organizar las cobranzas de cuotas u aportes de todos los recursos de la entidad.
- e) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería cada vez que lo acuerde el directorio o la asamblea general ordinaria y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo periodo.

Artículo 13°

Corresponderá a los directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajar que acuerde designar el directorio o la asamblea general.
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones del directorio y las asambleas generales.
- c) En caso de ausencia del presidente y vicepresidente presidir las sesiones del directorio.

Artículo 14°

A los delegados de curso corresponderá:

- a) Vincular al subcentro con la directiva del centro de padres y apoderados.
- b) Durará un año en el cargo.
- c) Será elegido en la primera reunión de curso que se celebre.

EL CONSEJO DE DELEGADOS DE CURSO:

Artículo 15°

El consejo de delegados de curso estará formado a lo menos por un delegado elegido por los padres y apoderados del curso.

Artículo 16°

El consejo de delegados de curso se reunirá a lo menos bimensualmente y en sus reuniones de trabajo participarán los integrantes del directorio y el director del establecimiento o su representante. Sin embargo, en las decisiones que competen al consejo de delegados no podrán participar ni los miembros del directorio ni el director del establecimiento o su representante.

La asistencia a las reuniones será de carácter obligatorio; en caso de no presentarse el curso cancelará una multa en dinero, el que será fijado en la primera reunión del año.

Artículo 17°

El consejo de Delegados de curso tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar el Reglamento Interno y las modificaciones que este requiera y someterlo a la aprobación de la asamblea general.
- b) Designar las personas encargadas de los organismos internos del centro y a los miembros de las comisiones de trabajo.
- c) Aprobar los procedimientos de financiamiento del centro, los montos de las cuotas que pudieran cancelar los miembros del centro y el presupuesto anual de entradas y gastos elaborados por el directorio.
- d) Coordinar las actividades que desarrollan los organismos internos y comisiones del centro con lo que realizan los subcentro.

DE LOS SUBCENTROS DE CURSO:

Artículo 18°

Por cada curso del establecimiento existirá un subcentro de padres, el que estará integrada por todos los padres y apoderados del respectivo curso.

La directiva de cada subcentro estará integrada por el presidente, vice-presidente, secretaria, tesorero y delegado.

No será materia de análisis o discusión en el subcentro lo concerniente a lo técnico-pedagógico por ser de exclusiva competencia de la labor docente.

Con el fin de satisfacer la necesidad de información de los padres cada profesor fijará un horario de atención individual, el que será respetado por los apoderados.

En caso de queja del apoderado, se procederá de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Convivencia de la unidad educativa.

Artículo 19°

A la directiva del subcentro le corresponderá:

- a) estimular la participación de todos los miembros del subcentro en las actividades promovidas y programadas por el centro de padres.
- b) Poner en ejecución los programas específicos de trabajo y decisiones que en el marco de los fines y funciones del centro de padres y apoderados sean resueltos por un miembro del subcentro.
- c) .Los subcentro de curso podrán realizar pequeños beneficios, cuyos dineros serán utilizados para lo que estipule el Reglamento Interno de la Unidad Educativa.

DEL APODERADO

Artículo 20°:

- a) Será apoderado el padre o madre del alumno. En caso de designar un representante deberá comunicarse oportunamente al profesor jefe del curso.
- b) El representante deberá tener como mínimo 18 años de edad.
- c) Será obligación de los apoderados acudir a las reuniones del subcentro.

Artículo 21°

La dirección del establecimiento deberá facilitar al Centro de Padres el uso del local para sus reuniones y asambleas, las que podrán interferir en el desarrollo regular de clases.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22° Cualquier situación no considerada en este Reglamento será analizada en reunión extraordinaria de directiva del Centro General de Padres para su aprobación del Consejo de Padres.

EUGENIA LEONOR RIVEROS AVALOS
Directora del Establecimiento